



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RESOLUCIÓN SIE- 28-2004

CONSIDERANDO, Que la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de Julio de 2001 en su artículo 24, inciso i) establece entre las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Electricidad, "Conocer previamente a su puesta en servicio, la instalación de obras de Generación, transmisión y Distribución de Electricidad y solicitar al Organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas Técnicas."

CONSIDERANDO, Que la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de Julio de 2001 en su artículo 38, inciso a) establece entre las funciones del Organismo Coordinador "Planificar y coordinar la operación de las centrales generadoras de electricidad, de las líneas de transmisión, de la distribución y de la comercialización del sistema a fin de garantizar un abastecimiento confiable y seguro de electricidad a un mínimo costo económico;...".

CONSIDERANDO, Que la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de Julio de 2001 en su artículo 27 establece que " La Superintendencia de Electricidad esta facultada para establecer, modificar y complementar las normas técnicas relacionadas con la calidad y seguridad de las instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, mediante resoluciones."

CONSIDERANDO, Que el Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 en su artículo 146 párrafo, establece que la Superintendencia de Electricidad "expedirá mediante Resolución, los códigos de conexión, procedimientos, especificaciones y normas técnicas que deberán seguir las Empresas Eléctricas para la instalación y puesta en servicio de obras eléctricas en el SENI y en Sistemas Aislados."

CONSIDERANDO, Que el Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01 en su artículo 157 establece que la Superintendencia de Electricidad "establecerá mediante resolución los estándares de calidad que debe cumplir el servicio prestado por las Empresas Eléctricas en lo referente a continuidad, número de interrupciones y otros que se exijan y las compensaciones a que tendrán los Usuarios del Servicio Público por el incumplimiento de los estándares establecidos."

CONSIDERANDO, Que la aplicación del presente Código de Conexión requiere de la adecuación de los sistemas de transmisión de Data y las inversiones correspondientes para actualizar las instalaciones existentes a los requerimientos del referido Código.



Gobierno Dominicano

AL SERVICIO DE LA GENTE

sielectric@internet.codetel.net.do

Gustavo Mejía Ricart No. 73 esq. Agustín Lara, Ensanche Serrallé, 5to. Piso,
Santo Domingo, República Dominicana

www.sie.gov.do





SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RES. SIE-28-2004

VISTAS, La Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de Julio de 2001 y el Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad dictado bajo decreto No. 555-02 de fecha 31 de Julio 2002, modificado mediante decreto No. 749-02 de fecha 19 de septiembre de 2002.

El presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad, en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de sus facultades Legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Forma parte integral de la presente resolución, el código de conexión con todos sus anexos y el cronograma de ejecución de los trabajos de adquisición de las señales que serán desplegadas en el CCE. En el mismo se definen los requisitos técnicos y operacionales que deberán cumplir los agentes para interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

Artículo 2.- El cumplimiento del presente Código de Conexión es de carácter obligatorio en todas sus partes para todos agentes del MEM y para aquellos nuevos agentes que ingresen con nuevas Instalaciones.

Artículo 3.- Para la ejecución de los trabajos de interconexión con el SCADA matriz del CCE, los agentes del MEM disponen de un plazo de veintiún (21) meses a partir de la aprobación de la presente resolución, y deberán cumplir estrictamente con el tiempo asignado en el cronograma adjunto.

Artículo 4.- Comunicar la presente Resolución al Organismo Coordinador (OC), al Centro de Control de Energía (CCE) y a todos los agentes del SENI.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de Junio del año dos mil cuatro (2004).-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GEORGE REINOSO NUÑEZ
Superintendente de Electricidad

